



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE
TITULACIÓN DE LA
PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL -2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Nº 329
Cusco, 08 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo, consignado con Registro Nº 9297-2022, seguido por JACINTO SALON ANGELINO, solicita Rectificación de Apellidos Rectificación de apellidos en la Resolución Directoral Nº 0373-DZA-IX, de fecha 10 de mayo de 1976, del predio denominado Casa Blanca, ubicado en el distrito de Huanquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco, y el Informe Legal Nº 34 - 2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2022, el recurrente JACINTO SALON MENDOZA, solicita Rectificación de Apellidos Rectificación de apellidos en la Resolución Directoral Nº 0373-DZA-IX, de fecha 10 de mayo de 1976, del predio denominado Casa Blanca, ubicado en el distrito de Huanquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco;

Que, el administrado señala que existe error material en la Resolución Directoral Nº 0373-DZA-IX, de fecha 10 de mayo de 1976, en la que se les Califica Como Beneficiarios a los señores: Mariano Huamani Huamán, Lucas Salom Aguilar, Nicolás Salom Angelino y Jacinto Salom Mendoza, consignándose erróneamente el apellido paterno de 3 de los beneficiarios como Salom; debiendo ser correctamente el de Salón;

Que, de la búsqueda del legajo en el archivo de la entidad, y de la revisión de los mismos, se puede concluir que existe un error respecto del nombre de los 3 beneficiarios, en la Resolución Directoral Nº 0373-DZA-IX, de fecha 10 de mayo de 1976; toda vez que en los datos consignados en los legajos y de acuerdo a los documentos presentados por el administrado se verifica que los apellidos correctos son los siguientes: Lucas Salón Aguilar, Nicolás Salón Mendoza y Jacinto Salón Mendoza;

Que, conforme lo dispone el artículo 1.7º del Título Preliminar de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de la presunción de veracidad y que taxativamente establece: **"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";**(negrita y resaltado nuestro)

Que, en derecho, el error material se define como una equivocación numérica o gramatical contenida en un acto, para cuya corrección no es necesaria ningún razonamiento o juicio de valor, por lo cual se permite hacerla mediante un nuevo acto sin procedimiento alguno. Este nuevo acto sustituye al original en su texto, pero se mantienen los efectos en el tiempo desde la primera vez que fue publicado, ello porque nada de fondo se ha alterado. El error material es, por tanto, un defecto ostensible que amerita corrección, para lo cual no se requiere ningún tipo de labor de interpretación ni de hermenéutica jurídica;

Por tanto y en aplicación del artículo 212 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General que sistematiza la ley Nº 27444 y el Decreto Legislativo Nº 1272) que establece: "212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; debe rectificarse dicho error, debiendo



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE
TITULACIÓN DE LA
PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

considerarse como nombres correctos de 3 de los beneficiarios en la Resolución Directoral N° 0373-DZA-IX de la siguiente manera: 2) Lucas Salón Aguilar, 3) Nicolás Salón Angelino, y 4) Jacinto Salón Mendoza, debiendo quedar los demás datos inalterables;

Estando las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, Ordenanza Regional N° 176-2020 CR/GRC CUSCO que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 071-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, por error material en resolución Directoral N° 0373-DZA-XI, de fecha 10 de mayo de 1976, a favor de los beneficiarios Mariano Huamani Huamán, Lucas Salón Aguilar, Nicolás Salón Mendoza y Jacinto Salón Mendoza, del predio denominado Casa Blanca, ubicado en el distrito de Huanquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco, debiendo quedar **corregido de forma definitiva como:** 1) Mariano Huamani Huamán, 2) Lucas Salón Aguilar, 3) Nicolás Salón Angelino, y 4) Jacinto Salón Mendoza, y quedar inalterables los demás datos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Henry Sanabria Villalva
GERENTE REGIONAL

C.C.:
Archivo
HSV/MQCh/kdv.